sin quo se les admita disculpa, a las penas señaladas en esta Ordenanza a los que se emplean en el soborno: y los que recluten con engaño, prometiendo mayor paga o ventajas que las prescriptas en los reglamentos, pagarán los daños que del engaño resultasen, y aun sufrirán mayor castigo si conviniere, como se ha intimado en el artículo 57 del título 33.

ARTICULO 52.

Permitted to the State of the S

Para ningun delito de los explicados en las Ordenanza de la Armada podrá servir de excusa la embriaguez; cuyo vicio tendran el cuidado de corregir y castigar los Xefes militares, segun se manda en el articulo 42; y haran tambien entender a la Tropa y Marinería de su cargo que el alegato de estar privado de razon por el vino a nadie relevara del castigo asignado al delito que cometan; como ni disculpara a diagna Reo, para dexar de imponerle la pena senalada en esta Ordenanza, no habersela lejdo, siempre que el Sargento malor o Ayudante de su Cuerpo, Mayor geasial, o Ayudante general a Ordinario de la Laquadra 6 Division en que sirva, 6 el Oficial de detall del baxel de su destino, Certifiquen haberse verificado para la instraccion de todos de tiempo en tiempo; y al efecto deben leerse publicamente sobre el alcazar las leyes penales concernientes a Tropa y Marinería, los Domingos des-Paes de misa: cuidando los Oficiales encar-Rados de la Tropa de que á lo menos una vez a la semana se la entere de las que las son particulares, y de todas sus obligacronsea.

ARTICULO 53.

Si resultando sentencia de presidio de Africa contra el Desertor o Delirquente de qualquiera suerte, no hubiere facilidad de executarse, se mantendrá a bordo, con grillete, asistiendo á los trabajos de su obligacion, sin racion de vino, hasta que haya oportunidad de que pase á cumplirla; y no esperando que so logre en mucho tiempo, pedrá el Comandante general commutarla en destierro a los trabajos del Arsenal por igual número de años, si el delito no fuere el de Incendiario.

ARTICULO 54.

January Committee Committee Los castigos de retencion de vino, cepo. grillos, cadena, destino a la limpieza y aun palos, de que hablan los anteriores artículos, podrán providenciarse por los Comandantes, aun navegando en Esquadra; y los de cañon ó baquetas como executivos por el Comandante de buque suelto en la mar o fuera de la Capital del Departamento; pero no en esta ni en Esquadra, ni en concurrencia con Comandante, mas antiguo; pues su imposicion en casos semejantes ha de pertenecer a este, al General de aquella o al del Departamento, estando a sus ordenes; y siempre que algun Comandante hubiese de imponer esta segunda clase de castigos, precederá un parte del Oficial de guardia, y a continuacion la providencia, asesorada con su Segundo, como se manda en el artículo 64 del título 33 de penas a Oficiales, el qual documento ha de legajarse por el Oficial de detall, con las materias de procesos, para su entrega al Mayor general de la Esquadra ó Departamento; y quando el lancersea tan urgente que no dé lugar à la formalidad referida, se extendera, significandolo así, el parte y resolucion despues del castigo, para que todo conste con solemnidad.

ARTIQUIO 55, and the second

Considerando que pueden courrir diversos casos, no prevenidos en esta Ordenanza, concerniente a la disciplina militar y manipora de mis buques, y acierto de las